

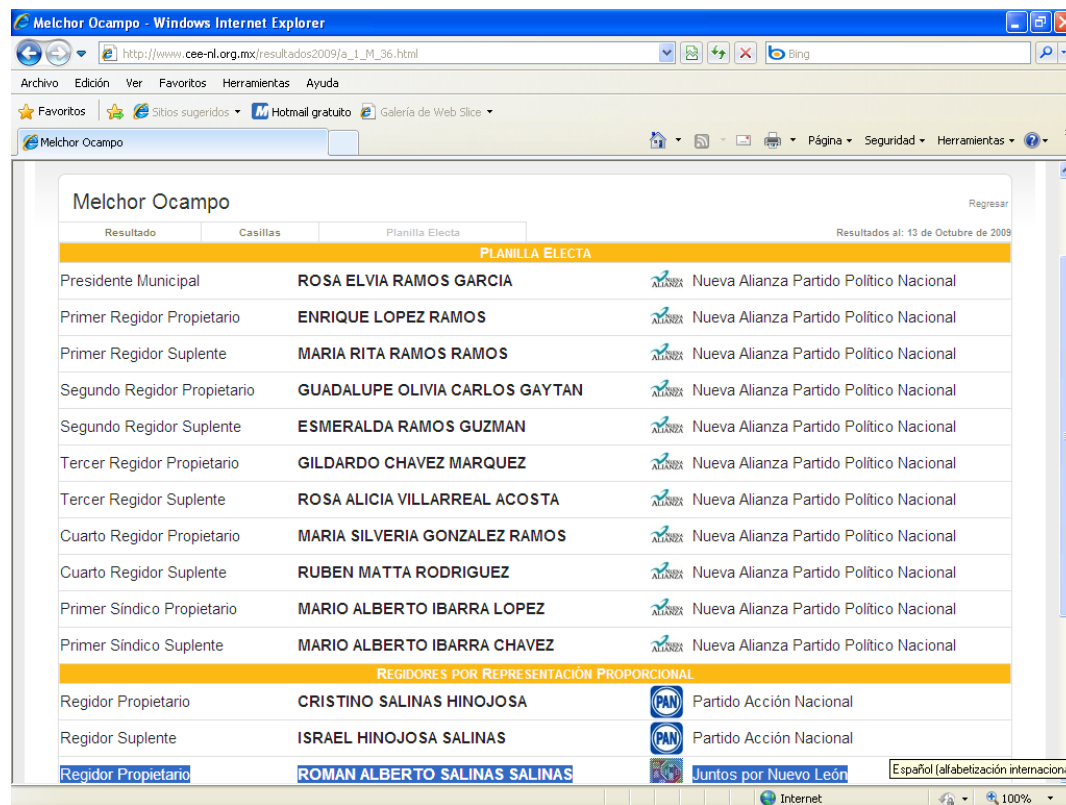
Monterrey, Nuevo León, a 08-ocho de febrero de 2010-dos mil diez.-















Se da cuenta del escrito, anexos y 02-dos copias de traslado, recibidos en la oficialía de partes de esta Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, el día 05-cinco de febrero del año en curso, suscrito por el **C. ROMÁN ALBERTO SALINAS SALINAS**, a través del cual ocurre a interponer el procedimiento de inconformidad previsto en el Capítulo Segundo, del Título Cuarto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en contra de la **PRESIDENTA MUNICIPAL DE MELCHOR OCAMPO, NUEVO LEÓN**; al efecto, esta Comisión tiene a bien **desechar** por improcedente la presente acción en atención a las razones y fundamentos de carácter legal que enseguida se exponen:

Según las constancias de cuenta, el **C. ROMÁN ALBERTO SALINAS SALINAS**, en fecha 13-trece de enero del año en curso, presentó en su carácter de Primer Regidor de Representación Proporcional del H. Ayuntamiento 2009-2012, de Melchor Ocampo, Nuevo León, un escrito dirigido a la **PRESIDENTA MUNICIPAL DE MELCHOR OCAMPO, NUEVO LEÓN**, el cual enseguida se transcribe:

“...El que suscribe, C. Román Alberto Salinas Salinas, Primer Regidor de Representación Proporcional del H. Ayuntamiento 2009-2012, por medio del presente le solicito de la manera más atenta, copia simple o certificada de la nómina actual, correspondiente a la Administración 2009-2012 a su digno cargo; esto con fundamento en los artículos 6, 10, fracción X, 15 y demás relacionados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León...”

De lo anterior se desprende el hecho de que el **C. ROMÁN ALBERTO SALINAS SALINAS**, dirigió su solicitud en su carácter de **Primer Regidor de Representación Proporcional, del R. Ayuntamiento de Melchor Ocampo, Nuevo León, administración 2009-2012**, calidad que se corrobora con la información que obra en la página oficial de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, http://www.cce-nl.org.mx/resultados2009/a_1_M_36.html, en el apartado denominado “Resultados Electorales 2009, Melchor Ocampo, Nuevo León” en el que se observa que el promovente forma parte de la planilla electa de dicho municipio, situación que constituye hechos notorios para esta Comisión, a la luz de lo dispuesto en el artículo 387 bis, del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, según lo dispuesto en su artículo 138, por lo que a manera de ilustración, se inserta la página que contiene la referida información:



| Resultado | Casillas | Planilla Electa | Resultados al: 13 de Octubre de 2009 |
|--|---------------------------------------|---|---|
| PLANILLA ELECTA | | | |
| Presidente Municipal | ROSA ELVIA RAMOS GARCIA |  | Nueva Alianza Partido Político Nacional |
| Primer Regidor Propietario | ENRIQUE LOPEZ RAMOS |  | Nueva Alianza Partido Político Nacional |
| Primer Regidor Suplente | MARIA RITA RAMOS RAMOS |  | Nueva Alianza Partido Político Nacional |
| Segundo Regidor Propietario | GUADALUPE OLIVIA CARLOS GAYTAN |  | Nueva Alianza Partido Político Nacional |
| Segundo Regidor Suplente | ESMERALDA RAMOS GUZMAN |  | Nueva Alianza Partido Político Nacional |
| Tercer Regidor Propietario | GILDARDO CHAVEZ MARQUEZ |  | Nueva Alianza Partido Político Nacional |
| Tercer Regidor Suplente | ROSA ALICIA VILLARREAL ACOSTA |  | Nueva Alianza Partido Político Nacional |
| Cuarto Regidor Propietario | MARIA SILVERIA GONZALEZ RAMOS |  | Nueva Alianza Partido Político Nacional |
| Cuarto Regidor Suplente | RUBEN MATTA RODRIGUEZ |  | Nueva Alianza Partido Político Nacional |
| Primer Sindico Propietario | MARIO ALBERTO IBARRA LOPEZ |  | Nueva Alianza Partido Político Nacional |
| Primer Sindico Suplente | MARIO ALBERTO IBARRA CHAVEZ |  | Nueva Alianza Partido Político Nacional |
| REGIDORES POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL | | | |
| Regidor Propietario | CRISTINO SALINAS HINOJOSA |  | Partido Acción Nacional |
| Regidor Suplente | ISRAEL HINOJOSA SALINAS |  | Partido Acción Nacional |
| Regidor Propietario | ROMAN ALBERTO SALINAS SALINAS |  | Juntos por Nuevo León |

En ese tenor, es conveniente transcribir lo que refiere el artículo 6º, párrafos primero y segundo, y la fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el cual a la letra establece lo siguiente:

“ARTICULO 6.- La manifestación de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

El ejercicio del derecho de acceso a la información, se regirá bajo los siguientes principios y bases:

(...)

II.- El ejercicio de este derecho podrá realizarse por escrito, en forma electrónica o verbal, conforme a los medios y modalidades que determine la Ley.

(...)”

Asimismo, el artículo 1º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, señala que la presente ley es de orden público e interés social, por cuanto regula el derecho fundamental de los gobernados a la información pública como una garantía constitucional, así como la protección de datos personales, y por tanto, parte de su esfera jurídica irreductible frente a la autoridad.

En ese orden de ideas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en el precitado numeral refiere que el ejercicio del derecho de acceso a la información podrá realizarse conforme a los medios y modalidades que determine la ley; así pues, la Ley de la materia estatuye que dicho ordenamiento legal regula **el ejercicio del derecho de cualquier persona a la información pública como una garantía constitucional.**

Cabe destacar que las garantías individuales se clasifican como derechos subjetivos públicos, en razón de traducirse en una relación jurídica entre el Estado y el gobernado, donde el segundo puede exigir del primero el respeto de sus prerrogativas reconocidas en el apartado dogmático que contempla nuestra Constitución Política; **así, al ser el derecho de acceso a la información pública una garantía constitucional de los gobernados,** es inconcuso que son éstos últimos quienes tienen la facultad para ejercer este derecho.

Por consiguiente, del análisis minucioso realizado a las constancias acompañadas por el promovente al presente sumario, se desprende que su solicitud de información la efectuó en carácter de servidor público, es decir, como Primer Regidor de Representación Proporcional, del R. Ayuntamiento de Melchor Ocampo, Nuevo León, administración 2009-2012.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis sostenida por la Primera Sala de nuestro Máximo Tribunal cuyo rubro y texto dice:

No. Registro: 173,977
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa
Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIV, Octubre de 2006
Tesis: 1a CLXVI/2006
Página: 83

“TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL RELATIVA. Al disponer el artículo 2o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental: “Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala”, resulta evidente que el ámbito de aplicación de este ordenamiento rige sólo

*para los particulares o gobernados interesados en obtener información de carácter público **y no tratándose de peticiones hechas por servidores públicos** conforme a sus atribuciones y para fines propios a su cargo. Por ello, tales autoridades deben proporcionar la información que les sea requerida con el fin esencial e inmediato de desarrollar las funciones que tienen jurídicamente encomendadas.”(Énfasis añadido)*

A mayor abundamiento, es imperante señalar que la Ley de la materia, en su artículo 3, último párrafo, también contempla el supuesto normativo aplicable a las solicitudes de información que se llevan a cabo entre sujetos obligados en ejercicio de sus funciones, en el que se refiere que al actualizarse dicha hipótesis, el servidor público podrá llevar a cabo la solicitud observando las formalidades, vías y procedimientos expresamente señalados en los ordenamientos jurídicos que regulen sus atribuciones, como en el presente caso lo es la fracción VIII, del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, mismo que a la letra dice:

“Artículo 29.- En su carácter de representantes de la comunidad en el Ayuntamiento, los Regidores tienen las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

VIII.- Estar informado del estado financiero y patrimonial del Municipio y de la situación en general del Ayuntamiento, teniendo acceso a la información respectiva.

(...)”

En mérito de lo expuesto, con fundamento en el artículos 6° y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 133, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, esta Comisión tiene a bien **desechar por improcedente** la acción intentada por el **C. ROMÁN ALBERTO SALINAS SALINAS**, en contra de la **PRESIDENTA MUNICIPAL DE MELCHOR OCAMPO, NUEVO LEÓN**.

No obstante lo anterior, se dejan a salvo los derechos del promovente para, si es su deseo, ejercitarlos en la forma y términos que legalmente corresponda.

Por otra parte, en cuanto a que se le tenga por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la calle De la Confianza número 710, en el Municipio de Apodaca, Nuevo León, no ha lugar a proveer de conformidad, toda vez que no precisa el domicilio exacto al no haber proporcionado la colonia a la cual pertenece; en virtud de lo anterior, en términos de lo que dispone la fracción III, del artículo 129, de

la Ley de la materia, notifíquese al promovente el presente proveído por medio de los estrados de esta Comisión.

Regístrese el presente asunto en el libro correspondiente bajo el número ascendente de expediente **012/2010**.

Finalmente, se ordena el archivo del presente sumario, como asunto total y definitivamente concluido.

Notifíquese por tabla de avisos al promovente.- Así lo acuerda y firma el Comisionado Ponente, Rodrigo Plancarte de la Garza; asistido del Director de Asuntos Jurídicos, Francisco Reynaldo Guajardo Martínez, con quien actúa y da fe.-

jpa